

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

**6518 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**

Visto el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 9 de abril de 2013 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

#### **Resuelvo**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 09/04/2013 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de abril de 2013.—El Director, Isaac Sanz Brocal.

#### **Convenio de Recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 9 de abril de 2013.

De una parte D. Juan Bernal Roldán, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", que es la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30/12/04 (BORM de 16/02/05), modificado por acuerdo posterior de fecha 01/07/05 (BORM de 28/07/05), como consecuencia de la subrogación por parte del Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia" en todos los derechos y obligaciones del organismo autónomo "Agencia Regional de Recaudación", prevista en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, antes citada. En consecuencia, las autorizaciones efectuadas por el Consejo de Gobierno en los mencionados acuerdos a favor de la Agencia Regional de Recaudación y de su Presidente, para que pudiese suscribir convenios específicos adaptados a alguno de los Convenios Tipo aprobados como Anexos I a V en dichos Acuerdos, constituyen un derecho o una facultad cuya titularidad ostenta el nuevo organismo autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia desde el 02/01/2013, que es la fecha oficial de inicio de sus actividades, según

Orden de 2 de enero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se determina la fecha de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, publicada en el BORM número 1 de 02/01/2013.

De otra parte D. Pedro Alberto Cruz Sánchez, Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 61.2 de la Ley que crea la Entidad Pública Empresarial "Instituto de Turismo de la Región de Murcia", que es asimismo la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto de fecha 21 de enero de 2013.

### **Manifiestan**

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio en virtud de las competencias que le son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

**Primero.-** La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional crea en su artículo 56 el "Instituto de Turismo de la Región de Murcia", al que dedica todo el capítulo IV de su Título III (artículos 56 a 66) y el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta y la Disposición Transitoria Quinta.

1.1.- El citado artículo 56 lo configura como una Entidad Pública Empresarial dependiente de la Administración General de la CARM, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y adscrito a la Consejería competente en materia de turismo.

El artículo 57 de la ley 14/2012 establece que para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera; que sus fines generales son la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional; ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos (que están actualmente en proceso de elaboración); y que para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las potestades administrativas, contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras y sancionadoras en materia de turismo.

Dichas potestades, la ley 14/2012 las atribuye al Instituto como consecuencia de la supresión de la Dirección General de Turismo y extinción de la empresa pública "Murcia Turística, S.A." que se establece en los apartados 1 y 4 de la Disposición Adicional Segunda de dicha ley, y como consecuencia de la subrogación del Instituto, en el momento de inicio de sus actividades, que se ha producido el 01/01/2013, en todos los derechos y obligaciones derivados de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento tanto por la Dirección General de Turismo como por la empresa pública "Murcia Turística, S.A.", en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta y en la Disposición Transitoria Quinta de la propia ley 14/2012.

El artículo 58 de la ley 14/2012 sobre su "Naturaleza Jurídica", dispone que el Instituto tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Consejería competente en materia de turismo, estando obligado a realizar los trabajos que ésta le encomiende y estén incluidos en los fines y funciones recogidos en la propia ley de su creación y en sus Estatutos.

1.2.- Por otra parte, el artículo 59 de la ley 14/2012 establece que los órganos directivos del Instituto son el Consejo de Administración, el Presidente y el Director General.

El artículo 60.2 de la ley determina que entre las funciones del Consejo de Administración del Instituto, está la de "g) Autorizar la celebración de convenios con Administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones del Instituto". Y a estos efectos, el artículo 61.2 de la misma ley dispone que la Presidencia ostenta o tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: "a) La máxima representación institucional del Instituto y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades", y "f) La suscripción de convenios autorizados por el Consejo de Administración".

**Segundo.-** El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el apartado 1 del artículo 29 que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia es el organismo público competente en materia tributaria y de juego, correspondiéndole la aplicación efectiva del sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 29, letras c y d, dispone que entre las funciones de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia están la de recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público de la Administración General de la CARM y sus organismos autónomos, así como de los recursos de las entidades públicas empresariales cuando se establezca mediante ley o convenio (letra c), y la de ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (letra d).

Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y entidades públicas en materias propias de su competencia, y específicamente en éste ámbito, con las entidades públicas empresariales que lo soliciten, al amparo del artículo 43 y de los demás preceptos antes citados de su ley de creación, la Ley 14/2012, de 27 de diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto y régimen jurídico del Convenio.**

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante la Agencia) asume, mediante la suscripción de este Convenio, la función recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante el ITRM).

El procedimiento recaudatorio se regirá por la normativa establecida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

#### **Segunda.- Procedimiento.**

1.- El ITRM delegante remitirá a la Agencia la relación de los créditos que no hayan sido satisfechos en período voluntario, con indicación de su importe, los sujetos obligados al pago y la fecha de finalización del periodo voluntario.

La citada relación se remitirá en soporte magnético o mediante comunicación telemática y se ajustará a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

Una vez recibida la información, por la unidad administrativa competente de la Agencia se procederá a dictar la providencia de apremio.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cargo.

2.- La Agencia remitirá al ITRM delegante con una periodicidad semestral un listado de los procedimientos ejecutivos que lleve a cabo en virtud del presente Convenio, con expresa indicación de los débitos que hayan sido satisfechos, y aquellos otros que hayan devenido incobrables.

3.- La Agencia comunicará las bajas y abonará mensualmente al ITRM el importe de los créditos que hayan sido satisfechos, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores, junto con la información necesaria para su procesamiento.

4.- Cuando una deuda haya sido liquidada al ITRM delegante y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Organismo delegante en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

5.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo al ITRM delegante el coste del servicio correspondiente establecido en el citado Convenio.

6.- La Agencia deberá archivar y custodiar los documentos relevantes del procedimiento recaudatorio y facilitar al ITRM delegante el acceso a dicha información y la verificación de los procedimientos empleados, a cuyo efecto, por parte de dicho ITRM se solicitará la relación de la documentación que deban examinar con la suficiente antelación.

7.- Además de lo expuesto, ambas partes se comprometen a suministrarse la información y el auxilio que sea necesario a fin de poder hacer efectivo el cobro de estos débitos.

#### **Tercera.- Coste del servicio.**

1.- El coste de la prestación del servicio asumido por el ITRM delegante se establece del siguiente modo:

- 1) Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- 2) Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado

- 3) Para las deudas en periodo ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el órgano gestor (ITRM delegante) o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.

- 4) Cuando el deudor sea otro Organismo o Ente Público, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

El coste de la prestación del servicio se detraerá en cada una de las liquidaciones mensuales efectuadas por la Agencia al ITRM delegante.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos declarados indebidos en el procedimiento ejecutivo.

3.- La totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos, serán a favor de la Agencia, detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al ITRM delegante por la Agencia.

#### **Cuarta.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.**

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del ITRM delegante, que propondrá las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria, adoptará las medidas adecuadas respecto a los créditos pendientes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La propia Comisión de Seguimiento determinará, en su caso, sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el Capítulo 2.º, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Quinta.- Mecanismo de denuncia.**

El presente Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo entre las partes, por denuncia o por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

#### **Sexta.- Vigencia del Convenio.**

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

#### **Séptima.- Jurisdicción competente.**

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.



Las actuaciones pendientes de conclusión cuando se produzca la finalización del Convenio por alguna de las causas previstas seguirán su tramitación hasta su conclusión de conformidad con las estipulaciones que al efecto realice el Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Bernal Roldán.—El Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Pedro Alberto Cruz Sánchez.